

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Nulidad Relativa de Fideicomiso
Demandante	HELOINA DE JESUS RAMIREZ AGUDELO Y OTROS
Demandado	MARIA MARIBEL RAMIREZ AGUDELO Y CELINA DE JESUS RAMIREZ DE PARRA
Radicado	05001 40 03 028 2024-00088 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda verbal de Nulidad Relativa de fideicomiso FEDICOMISO, instaurada por HELOINA DE JESUS RAMIREZ AGUDELO, GILMA DE JESÚS RAMIREZ AGUDELO, MARTHA DE JESUS RAMIREZ AGUDELO, JHON JAIRO RAMIREZ AGUDELO, DURLEY RAMIREZ AGUDELO, MARIA ERILEY RAMIREZ AGUDELO y FERNEY CECILIA RAMIREZ AGUDELO, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de CELINA RAMÍREZ AGUDELO y MARÍA MARIBEL RAMÍREZ AGUDELO, se inadmite para que dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte activa cumpla los siguientes requisitos:

1). Adecuará las pretensiones indicando en razón de que se solicita la cancelación de la escritura pública N°6308 del 29 de diciembre de 2022, si sobre ésta no se solicitó la nulidad relativa presentada.

Así mismo aportará nuevo escrito de demanda en donde explique y/o justifique dicha petición.

2).Deberá aportar el registro civil de nacimiento completo de quienes concurren como demandadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 85 del C.C.

3) Explicará por qué pretende que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5447317 se restituya al patrimonio del señor LUIS CARLOS RAMIREZ, pretendido la declaratoria de nulidad en relación con el negocio jurídico documentado en la Escritura Pública, 3315, si conforme a lo pactado en las cláusulas 3 y 5 del negocio, el propietario sigue siendo precisamente el señor LUIS CARLOS, disposiciones establecidas en concordancia con lo dispuesto en el art. 807 del Código Civil.

4) Dadas las afirmaciones respecto de la incapacidad legal del señor LUIS CARLOS, en razón a su estado de salud, informará si se contaba con algún tipo de apoyo, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1996 de 2019.

5). Indicará el valor del acto del cual se pretende la nulidad relativa para efectos de estimar la cuantía y determinar la competencia de conformidad a lo establecido en el numeral 9 del art. 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3593d6965cfb9519507508250ac88e708899a45816c0c704c6034d8d65554709**

Documento generado en 01/03/2024 07:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>